

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: ANDREA FERNANDA ALVAREZ CARRERO
Demandado: GUSTAVO CARRERO PINEDA Y OTROS
Radicado: 2020-00251

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte certificado especial de registro, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

2.- Dirija la demanda también contra MARTHA ISABEL CETINA VALDERRA, quien según anotación 8 del certificado de tradición del inmueble objeto del proceso figura como titular de derecho real de dominio (numeral 5º, art. 375 del C.G.P., indicando su domicilio, número de identificación y dirección física y electrónica donde recibe notificación personal.

3.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de la demandada determinada LUCILA CARRERO PINEDA, pues se indica una dirección física sin mencionar a qué ciudad pertenece la misma.

5.- Arrime certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble objeto de pertenencia para el año 2020, a fin de determinar la cuantía (numeral 4º, art. 26 del C.G.P.).

6.- Conforme el numeral 10º del art. 82 ídem, informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandante y demandada determinada LUCILA CARRERO PINEDA reciben notificación personal.

7.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada determinada LUCILA CARRERO PINEDA.

8.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

9.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

10- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208d3deae48b9205d588a96a6485581bbd28993f2a50dc961fb1215a964feed7

Documento generado en 10/08/2020 05:52:07 p.m.